

profesionales del foro, y se inscribe dentro de la Colección Formularios de la Editorial Comares. A aquéllos que realicen su actividad profesional con temas relacionados con el Derecho de Familia les resultará muy útil este libro, ya que agrupa los formularios de uso más común. Su utilización también puede ser interesante en el plano docente dentro de un seminario de prácticas jurídicas, acompañado de las imprescindibles monografías doctrinales, ya que el desarrollo de la función educativa obliga a conocer la aplicación práctica del Derecho.

M.^a TERESA REGUEIRO GARCÍA

FINOCCHIARO, FRANCESCO, *Il matrimonio nel diritto canonico (Profili sostanziali e processuali)*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1989, 139 págs.

Llega a mis manos, quizá con un poco de retraso, este libro del profesor Finocchiaro en el que, siguiendo un esquema tradicional, desarrolla a lo largo de ocho capítulos el régimen jurídico del matrimonio en el Derecho canónico.

El capítulo primero —páginas 7 a 28—, de carácter introductorio, está dedicado al análisis del ordenamiento canónico y el matrimonio. Entiende el autor que un estudio del instituto del matrimonio en el ordenamiento canónico no puede prescindir del dato, a diferencia de lo que sucede con los ordenamientos estatales, de que su fundamento propio no son tan sólo las normas dadas por la Iglesia sino también normas recibidas de otras fuentes. Por esa razón, el Derecho canónico no disciplina sólo el matrimonio de los bautizados sino también, dando relevancia al Derecho natural, el matrimonio entre no bautizados. El ordenamiento canónico reconoce como «matrimonio legítimo» el matrimonio celebrado entre dos personas no bautizadas, que esté de acuerdo con las normas de Derecho natural o con las normas de Derecho civil.

Para valorar la validez de un matrimonio civil celebrado entre no bautizados, el ordenamiento canónico puede dar relevancia a normas de Derecho civil siempre y cuando sean conformes al Derecho natural. En cambio, el Derecho canónico, por lo que respecta al matrimonio entre bautizados, reconoce la competencia del poder civil sólo en lo que se refiere a los efectos meramente civiles del vínculo.

Una referencia a las fuentes del matrimonio canónico, al Derecho divino y al Derecho natural dan paso a los caracteres sacramentales del matrimonio de los cristianos con un análisis del canon 1055 y una referencia a las tesis contractualistas que han tratado de explicar la naturaleza jurídica del matrimonio.

En el apartado cuarto de este primer capítulo se abordan las propiedades del matrimonio a que hace referencia el canon 1056, esto es la unidad y la indisolubilidad. Los fines del matrimonio y el amor conyugal conforman el apartado quinto. Pone de relieve el autor en este caso las modificaciones introducidas por el Código de 1983 que, inspirándose en las doctrinas del Concilio Vaticano II, ha puesto el amor conyugal en el mismo plano que la generación y educación de la prole sin distinguir, como hacía el Código de 1917, entre fin primario y secundario.

El poder de la Iglesia sobre el matrimonio de los bautizados es tratado en el apartado siguiente. El carácter sacramental del matrimonio justifica, dice el autor, la competencia de la Iglesia sobre el vínculo. Esta competencia afecta tanto a la disciplina legislativa del contrato (matrimonio *in fieri*) como a la disciplina de las relaciones conyugales (matrimonio *in facto esse*) como a la competencia judicial y administrativa. Si el matrimonio produce efectos también en el ordenamiento del Estado, éste sólo tendrá competencia sobre los efectos meramente civiles derivados de la relación conyugal.

El matrimonio entre el *favor iuris* y el *favor fidei* constituye el apartado séptimo. En virtud del *favor iuris* el vínculo debe considerarse válido siempre que no existan pruebas de

tal entidad que hagan alcanzar al juez la certeza moral, fundada en motivos objetivos, de su nulidad. Sin embargo, en relación al matrimonio contraído entre infieles el criterio es el del *favor fidei*, según el cual, en la duda el privilegio de la fe goza del favor del Derecho.

Los apartados octavo y noveno de este primer capítulo tratan, respectivamente, de la Iglesia y el control de la natalidad y de la Iglesia y el divorcio civil. En el primero de ellos se destaca la importancia de la encíclica *Humanae vitae* de 25 de julio de 1968 de Pablo VI, en la que se confirma la ilicitud de toda acción que impida las consecuencias naturales del acto conyugal y tenga como fin evitar la procreación. Sobre la base de tal principio, las enseñanzas pontificias habrían declarado la ilicitud del uso de la «píldora» sólo admitida como tratamiento terapéutico para determinadas enfermedades, pero nunca admitida cuando su fin es evitar la procreación.

Por lo que a la Iglesia y divorcio civil se refiere, el autor deja claro que el divorcio no es admisible en el Derecho canónico, pues la indisolubilidad del vínculo matrimonial es un principio de Derecho divino natural. Y en los países en los que la ley prevé el divorcio, la posición de la Iglesia es siempre contraria y cuando ha estipulado acuerdos con esos Estados ha recordado a sus fieles la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio canónico, admitiendo sólo el divorcio para el matrimonio civil al ser ésta una institución regulada por el Estado.

En el capítulo segundo titulado *El derecho al matrimonio y los impedimentos* —páginas 29 a 51—, el profesor Finocchiaro analiza a lo largo de quince apartados la problemática propia de los impedimentos en el ordenamiento canónico a raíz de la publicación del Código de 1983.

Aspectos preliminares de la celebración del matrimonio junto con los esponsales y el derecho a contraer matrimonio, dan paso a los impedimentos en particular refiriéndose el autor a la edad, impotencia, vínculo, disparidad de cultos, orden sagrado y voto público perpetuo, raptó, crimen, consanguinidad, afinidad, pública honestidad y parentesco legal.

La formación del matrimonio es el capítulo tercero que va de la página 53 a la 68. Teniendo en cuenta que el Derecho canónico prevé varias formas de celebración del matrimonio, analiza el autor en primer lugar la forma ordinaria ante el párroco y dos testigos y todos los aspectos con tal celebración relacionados —ministro competente, lugar de celebración, inscripción en los registros de matrimonio— para que la misma sea válida.

A continuación, y ya en el apartado séptimo, se hace referencia a las formas extraordinarias de celebración, pues, como dice el autor, el Derecho canónico tiende a adaptarse a las distintas circunstancias de vida y a los diferentes lugares y así, para la celebración del matrimonio prevé, además de la forma ordinaria, otras formas especiales como son: el matrimonio secreto, el matrimonio en grave peligro de muerte y el matrimonio celebrado sólo ante dos testigos.

Concluye el capítulo con una referencia al matrimonio por procurador y a la forma utilizada en el caso de los matrimonios mixtos.

El capítulo cuarto está dedicado por entero a algo sumamente importante en el matrimonio canónico, esto es, al consentimiento matrimonial.

Dos apartados introductorios, «el consentimiento fundamento del matrimonio» y «el objeto del consentimiento» dan paso al análisis de los supuestos de falta de consentimiento por incapacidad; a la simulación y a los vicios tales como el error, el dolo y la violencia.

La referencia a las condiciones apuestas al consentimiento, que constituye el apartado noveno, ponen fin a un capítulo en el que el autor es fiel al contenido de los cánones que disciplinan el consentimiento matrimonial.

Brevemente en el capítulo quinto —páginas 95 a 99— el profesor Finocchiaro analiza dos institutos típicamente canónicos cuales son la convalidación simple y la sanación en la raíz, cuyo fin es la revalidación del matrimonio nulo según que sea o no necesario renovar el consentimiento matrimonial.

También brevemente el autor se refiere en el capítulo sexto —páginas 101 a 107— a los efectos del matrimonio, dado que, según indica el ordenamiento canónico, además de

regular la formación del matrimonio, da normas específicas referidas a los efectos del vínculo y su régimen.

El capítulo se completa con el análisis de los supuestos de separación personal, matrimonio putativo y efectos civiles del matrimonio canónico.

Los capítulos finales séptimo y octavo tienen por objeto el desarrollo de lo relacionado con la ruptura del vínculo. El primero, de carácter sustantivo, contempla los casos que el autor denomina de divorcio previstos en el ordenamiento canónico y que son la dispensa del matrimonio rato y no consumado, el Privilegio Paulino y el Privilegio Petrino.

Finalmente el capítulo octavo —páginas 119 a 133— está dedicado a los procesos de nulidad matrimonial, tanto ordinario como documental, con una referencia a los tribunales eclesiásticos en general y a la organización de los tribunales eclesiásticos de Italia en particular.

Una indicación bibliográfica completa el contenido de la obra.

Nos encontramos con un libro sencillo, de título un tanto pretencioso, pues es muy elemental el desarrollo de los aspectos procesales que se indican en el título y que, respondiendo a criterios tradicionales, analiza el contenido propio del instituto matrimonial canónico siguiendo fielmente las previsiones del legislador de 1983. Creo que puede ser muy útil desde el punto de vista didáctico, pero que no aporta innovaciones que puedan resultar de interés para el investigador.

MARÍA JOSÉ VILLA ROBLEDO

JEMOLO, ARTURO CARLO, *Il matrimonio nel diritto canonico. Dal Concilio di Trento al Codice del 1917*, Il Mulino, Bologna, 1993, 505 págs.

Credo che non si possa non essere d'accordo con quanto scrive nella prefazione Jean Gaudemet, sul fatto che si debba essere grati a Francesco Margiotta Broglio «per aver tratto dall'oblio un libro oggi introvabile al di fuori di poche rare biblioteche universitarie e alle edizioni «Il Mulino» per averne voluto assicurare la diffusione», tanto più perché il trattato dello Jemolo sul matrimonio non è solo «una tappa significativa nella lunga storia dei trattati» ed una opera di profonda «originalità», ma resta anche, in particolare per l'ampiezza di respiro che ne caratterizza l'impostazione e per l'approfondimento dedicato ai più svariati e complessi profili del tema affrontato, un'opera tuttora unica e singolare.

Quel che immediatamente potrebbe colpirci in questo libro dello Jemolo è l'acuta sensibilità del Maestro nel tracciare, costantemente diremmo, una «distanza» che separa il diritto della Chiesa dal diritto dello Stato ed avvertire allo stesso tempo la necessità di una esegesi della norma canonica condotta inforcando gli «occhiali» del civilista più aduso ad una valutazione del dato normativo meno «ossequiosa» dell'*auctoritas* del legislatore piuttosto che quelli del canonista il quale appare assai spesso quasi «prigioniero» della tradizione.

Una prima, ma fondamentale, differenza lo Jemolo la coglie nella indispensabilità di una «introduzione storica» alla trattazione di istituti canonistici. Se gli istituti civilistici non rischiano di rimanere incomprensibili pur senza una premessa storica essendo le loro basi storiche generalmente note (in quanto eminentemente svoltesi sul terreno romanistico) ed essendo essi stessi già fissati da tempo nella loro regolamentazione attuale e di così larga attuazione nella vita pratica; e se rispetto agli istituti pubblicistici, perché così staccati dalla loro storia talvolta remota, il richiamo alla premessa storica può essere un dato meramente culturale e non un elemento necessario alla loro comprensione; diversamente «in materia canonistica la codificazione non è ancora remota; l'attuazione degli istituti non ha così larga eco nella vita pratica da fornire una nozione completa di essi per quanti vivono fuori dall'ambito dell'attività della Chiesa; il can. 6 (del *Codex* del 1917) con i suoi num. 2, 3 e 4, stabilisce il legame vivente tra la storia giuridica ed il diritto in vigore; lo spirito tradiziona-